

# COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 90ª REUNIÓN

La Jolla, California, EEUU)  
27 de junio- 1 de julio de 2016

### PROPUESTA IATTC-90 C-2

### PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

## RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES SEDOSOS CAPTURADOS EN EL ÁREA DE LA CONVENCION DE LA CIAT

### MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas con las principales poblaciones objetivo.

La Unión Europea propone una nueva resolución que apunta a adoptar una serie de medidas de conservación para administrar las pesquerías de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*).

#### **Fundamento:**

El Comité Científico Asesor expresó preocupación acerca de las recientes tendencias descendientes de las capturas de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) por buques cerqueros y que existen pruebas claras de poblaciones decrecientes en los stocks de tiburones sedosos tanto del norte como del sur. Es por lo tanto crítico que se implementen de inmediato medidas precautorias para permitir a las poblaciones de tiburones sedosos restaurarse en el OPO.

Desde 2014 el personal científico de la CIAT consideró que se debería reducir la mortalidad por pesca a fin de promover una recuperación rápida de las poblaciones del tiburón sedoso en el OPO y presentó una serie de recomendaciones en las que se basa la presente propuesta.

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),*

*Considerando* que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en el área de la CIAT, y que se capturan atunes y especies afines en pesquerías dirigidas a tiburones;

*Teniendo presente* que el Artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

*Tomando debida nota* de que el Comité Científico Asesor expresó preocupación acerca de las recientes tendencias descendientes de las capturas de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) por buques cerqueros y que existen pruebas claras de la disminución de poblaciones de la especie tanto del norte como del sur; y

*Reconociendo* que es crítico que se reduzca la mortalidad por pesca y que se implementen de inmediato medidas para permitir a las poblaciones del tiburón sedoso restaurarse en el OPO;

*Acuerda lo siguiente:*

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u oferta de venta de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en el Área de la Convención de la CIAT en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua en las que esta especie no es objetivo.
2. Los CPC requerirán que sus buques liberen todo tiburón sedoso vivo siempre que sea posible. Sin embargo, si se capturan tiburones sedosos y son congelados accidentalmente durante las faenas de pesca, deberán ser entregados enteros a las autoridades pertinentes en el punto de descarga. Los tiburones sedosos entregados de esa manera no podrán ser vendidos o canjeados pero podrán ser donados para fines de consumo humano doméstico.
3. Los CPC requerirán que los buques que enarbolan su pabellón y que no pesquen intencionalmente tiburones sedosos liberen con prontitud e ilesos, en la medida de lo factible, tiburones sedosos capturados en el Área de la Convención de la CIAT a la brevedad posible después de su captura y hacerlo de una forma que resulte en el menor daño posible al tiburón pero sin poner en peligro la seguridad de cualquier persona.
4. Se vedarán las pesquerías dirigidas al tiburón sedoso durante un periodo de tres meses de cada año calendario.
5. Los CPC asegurarán que sus buques en las pesquerías no dirigidas al tiburón sedoso, pero que capturan la especie incidentalmente, podrán seguir operando durante la veda, pero deberían cumplir con al menos una de las siguientes opciones:
  - a. no usar o llevar línea de alambre en los reinales.
  - b. No usar reinales conectados directamente a los flotadores, conocidos como líneas tiburonerías (ver Anexo 1 para un diagrama esquemático de la línea tiburonería).
6. Los CPC requerirán que los buques que enarbolan su pabellón y que pesquen intencionalmente tiburones sedosos procuren limitar la retención de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total durante un viaje al 20% del número total de tiburones sedosos retenidos en cualquier momento durante ese viaje.
7. Para las pesquerías dirigidas al tiburón sedoso, los CPC declararán que tienen pesquerías dirigidas, y desarrollarán un plan de ordenación para las pesquerías dirigidas al tiburón sedoso. Los elementos de estos planes de ordenación serán desarrollados por el personal científico y discutidos en la reunión del CCA de 2017 con miras a su adopción en la reunión anual de la CIAT de 2017. Dichos planes de ordenación deben ser remitidos al Director antes del 31 de diciembre de 2017. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, revisará los planes y preparará una evaluación para consideración por la Comisión en su próxima reunión anual. Se prohibirá la pesca dirigida al tiburón sedoso por buques de CPC que no hayan declarado que tengan pesquerías dirigidas de conformidad con el presente párrafo.
8. Para los buques cerqueros, los CPC establecerán programas de observadores para los buques menores de 364 toneladas métricas de capacidad de acarreo, y evaluarán el uso de programas de observadores basados en sistemas electrónicos de monitoreo.
9. Los CPC requerirán la recolecta y entrega de información sobre capturas de tiburones sedosos por buques que enarbolan su pabellón y entregarán a la CIAT de conformidad con los requisitos de la CIAT en materia de presentación de datos, a través de programas de observadores y otros medios para los buques cerqueros de toda clase de capacidad, el número y la condición (muerto/vivo) de los

tiburones sedosos capturados y liberados y lo notificarán a la CIAT.

10. Se permitirá a los observadores tomar muestras biológicas de tiburones sedosos que estén muertos al cobrar la red en el OPO, siempre que las muestras formen parte de un proyecto de investigación aprobado por el Comité Científico Asesor. Para conseguir aprobación, se debe incluir en la propuesta un documento detallado que describa el propósito del trabajo, el número de muestras que se piensa tomar y la distribución espaciotemporal del efecto de muestreo. Los avances anuales en el trabajo y un informe final al terminar serán presentados al Comité Científico Asesor.
11. Los CPC emprenderán, donde sea posible, investigaciones para:
  - a. Identificar las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso y prohibir la pesca palangrera con reinales de acero en las mismas.
  - b. Realizar experimentos sobre la mitigación de las capturas de tiburones, especialmente en las pesquerías de palangre, y de la supervivencia de tiburones capturados por artes de todo tipo, priorizando las artes con capturas importantes. Los experimentos de supervivencia deberían incluir estudios de los efectos sobre la supervivencia de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares.
  - c. Apoyar la investigación de la mitigación de capturas incidentales de tiburones y proyectos de recolección de datos.
  - d. Mejorar las prácticas de tratamiento para tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación.
12. Los CPC y el Comité Científico Asesor seguirán trabajando en medidas de mitigación de la captura incidental y en directrices para liberarlos vivos, para evitar la captura inicial de esta especie siempre que sea posible, y maximizar el número de individuos capturados incidentalmente que puedan ser liberados vivos.
13. La presente resolución entrará en vigor el 1 de julio de 2017.

## Anexo I

**Figura 1.** Diagrama de una línea tiburonerá

